RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil siete. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-244-SOT-122, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil siete, una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, denuncia en la que señala que el Restaurante denominado 'Flor de la Canela' con domicilio en Chiapas #192 Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06700 México D.F., cuenta en su cocina con un extractor de humos sin chimenea ubicado a la altura de las ventanas de las casas colindantes.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOTDF/SOT/1159/2007, de fecha veintinueve de marzo de dos mil siete, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2007-244-SOT-122; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOTDF/SOT/1160/2007.----------

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo PAOTDF/SOT/1159/2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día doce de abril de dos mil siete, levantando la respectiva Acta Circunstanciada en la que se asentó lo siguiente (...) se observa un inmueble en cuya planta baja se encuentra un establecimiento de siete metros de frente por diez de fondo aproximadamente, en cuya fachada se observa un letrero que dice "Flor de la Canela" y con la finalidad de notificar el oficio número PAOTDF/SOT/1161/2007, procedemos a solicitar la presencia de la persona responsable del mismo, atendiendo la diligencia la C. Tania Álvarez, a quien se le explicó el contenido del oficio (...), manifestando que en ese establecimiento se preparan los alimentos que venden durante la mañana; posterior a ello, nos permitió el acceso al segundo nivel del inmueble, observando que en la parte superior del mismo, existen ductos que provienen de la campana localizada en la cocina, los cuales cuentan con un extractor de cuarenta centímetros de diámetro aproximadamente. Cabe señalar que en el referido ventilador se observó cochambre adherido a las aspas, sin que durante la presente diligencia se perciban emisiones a la atmósfera (...).----------

Medellín 202, Quinto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. México 06700, Distrito Federal
Teléfono 52 65 07 80 exts. 1301 y 1302

Mediante oficio número PAOTDF/SOT/1161/2007, de fecha veintinueve de marzo de dos mil siete, esta Unidad Administrativa notificó al Propietario, Representante Legal y/o Responsable del establecimiento denominado "Flor de la Canela", ubicado en Chiapas No. 192, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, las obligaciones que debe cumplir en materia de emisiones contaminantes a la atmósfera.----------

En razón de lo anterior, la C. Tania Álvarez Responsable del establecimiento relacionado con los hechos denunciados, presentó ante esta Subprocuraduría escrito de fecha dieciocho de abril de dos mil siete, recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, en el que señaló las acciones propuestas con la finalidad de que las personas no sean afectadas, por la presunta generación de emisiones a la atmósfera, solicitando treinta días para la ejecución de las mismas.----------

Con fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, personal de esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, diligencia en la cual se observó la adecuación de la salida del extractor, consistente en un tiro que se eleva por encima del inmueble denunciado, cuya salida se encuentra dirigida hacia la calle de Chiapas.----------

Mediante oficio Número PAOTDF/SOT/DAIDOT/215/2007 de fecha dieciséis de mayo de dos mil siete, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este Organismo Descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponda.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda persona que genere emisiones a la atmósfera, está obligada a cumplir con los requisitos y límites máximos de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.--------

Al respecto, esta Subprocuraduría mediante el oficio número PAOTDF/SOT/1161/2007 de fecha veintinueve de marzo de dos mil siete, hizo de conocimiento del Propietario, Representante Legal y/o Responsable del Establecimiento denominado "Flor de la Canela", las obligaciones en materia ambiental señaladas en el párrafo anterior. ----------

Asimismo, el día doce de abril de dos mil siete, personal de esta Subprocuraduría acudió al lugar de los hechos denunciados, con la finalidad de notificar el oficio señalado en el párrafo anterior, así como para realizar el reconocimiento de los hechos, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 34 y 35 de su Reglamento; en la cual consta que (...) se observa un inmueble en cuya planta baja se encuentra un establecimiento de siete metros de frente por diez de fondo aproximadamente, en cuya fachada se observa un letrero que dice "Flor de la Canela" (...) procedemos a solicitar la presencia de la

Medellín 202, Quinto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. México 06700, Distrito Federal
Teléfono 52 65 07 80 exts. 1301 y 1302

persona responsable del mismo, atendiendo la diligencia la C. Tania Álvarez (...), nos permitió el acceso al segundo nivel del inmueble, observando que en la parte superior del mismo, existen ductos que provienen de la campana localizada en la cocina, los cuales cuentan con un extractor de cuarenta centímetros de diámetro aproximadamente a 1.50 metros de distancia a las ventanas interiores del inmueble localizado en la Calle de Chiapas número 192. Cabe señalar que en el referido ventilador se observó cochambre adherido a las aspas, sin que durante la presente diligencia se perciban olores y/o emisiones a la atmósfera (...).----------

Cabe señalar que de dicho reconocimiento se desprende la existencia de un establecimiento que se dedica a la venta de alimentos que preparan durante las mañanas; en el cual efectivamente existe el extractor denunciado, sin que se observaran emisiones de humos.----------

Al respecto, la C. Tania Álvarez Responsable del establecimiento denunciado, mediante escrito de fecha dieciocho de abril de dos mil siete, señaló lo siguiente:----------

> (...) el establecimiento no emite olores y humos, ya que se encuentra un extractor mismo que logra recuperar el humo para evitar afectación a los vecinos, de la misma manera le indico que tampoco olores ya que son captados por el mismo extractor, y al hacer un encuesta con los vecinos comentaron que no tiene inconveniente debido a que no existe daños, que se ocasione problemas como lo indica la persona. Sin tomar en cuenta lo indicado se va a seguir las siguientes acciones con la finalidad de que las personas no sean afectadas.
>
> –Lavado de extractor
> –Limpieza y lavado de la campana extractora
> –Levantamiento de la estructura donde se encuentra el extractor, de manera que el humo se dirija a una zona más abierta.
>
> Para realizar lo anterior, se ha hecho presupuesto con varia gente experta en este tipo de trabajo, y el tiempo aproximado que harían para poder hacer el mencionado trabajo. Es (sic) de 30 días, motivo por el cual de la manera más respetuosa se le solicita de no tener inconveniente el termino (sic) mencionado con la finalidad de hacer las remodelaciones (...).--------

En razón de lo anterior, transcurridos treinta días naturales desde que la Responsable del establecimiento denunciado presentó su escrito en el que solicitaba un plazo de treinta días, para realizar las adecuaciones pertinentes que solucionarían la problemática manifestada por la persona denunciante, con fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, personal de este Organismo Descentralizado se presentó nuevamente en el establecimiento denominado "Flor de la Canela", con la finalidad de corroborar que se hubieran realizado las adecuaciones señaladas, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito

Federal; 34 y 35 de su Reglamento, de la cual se desprende que se observó la adecuación de la salida del extractor, pues ya cuenta con un tiro que se eleva por encima del inmueble ubicado en la calle Chiapas número 192 Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, cuya salida se encuentra dirigida hacia la calle de Chiapas, "librando" las ventanas de las oficinas del edificio ubicado en Calle Chiapas número 192, colonia Roma, sin percibirse en ese momento olores o emisiones a la atmósfera provenientes del establecimiento relacionado con los hechos denunciados .----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, no se constató la emisión de olores ni emisiones a la atmósfera provenientes del establecimiento denominado "Flor de la Canela", sin embargo se observó que la salida de las emisiones queda dentro del cubo de iluminación del inmueble relacionado con los hechos denunciados, asimismo se observó cochambre en las aspas del extractor con que cuentan para tales efectos, en relación a lo anterior y derivado de las acciones realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría el Responsable del establecimiento en cuestión, realizó las adecuaciones pertinentes a su extractor, para eliminar las posibles molestias causadas a los vecinos.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El establecimiento ubicado en Calle Chiapas número 192, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, denominado "Flor de la Canela", realizó las adecuaciones pertinentes a su extractor, para eliminar las molestias causadas a los vecinos por la posible generación de humos y olores.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento

JJCV/CLRC/EGGH